

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución S.C.D.G.N. N° 41 /14

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2014.

VISTA:

La presentación efectuada en tiempo y forma por la Dra. Daniela Inés Buffa en el trámite del Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal (CONCURSO N° 72, MPD)*, de la que;

RESULTA:

1º) Que por considerar que ha existido arbitrariedad manifiesta en la evaluación y consecuente puntaje que se le otorgó tanto en la prueba oral como en la escrita, es que la postulante solicita que se revisen ambas calificaciones ya que entiende que en ambos casos se encuentra en condiciones de obtener, por lo menos, el puntaje mínimo necesario para tener por aprobadas ambas instancias.

2º) Con relación al escrito manifestó que se le criticó el no haber identificado el Tribunal ante el cual interponía el recurso, lo que calificó como una mera formalidad ya que resulta obvio que se realiza la presentación ante el juez que dictó la resolución, y citó el art. 463 del CPPN.

En segundo lugar, señaló que el Tribunal le observó que su argumentación no tenía una crítica concreta y razonada de la sentencia, y en relación a ello, explicó que en un principio evaluó la posibilidad de tratar ambos agravios por separado, pero luego decidió hacerlo en forma conjunta ya que estaban muy relacionados y que la inobservancia de la ley sustantiva necesariamente conducía a la arbitrariedad de la decisión judicial y luego detalló cuál fue el contenido de su examen escrito.

En tercer lugar, dijo que el desarrollo de su examen podía estar incompleto, pero que no era errado y agregó que "...en las circunstancias de examen, varios factores entran en juego. Pero la crítica estaba bien encaminada."

También, consideró que el Tribunal yerra al considerar que la observación sobre el cómputo de la pena formaba parte del recurso de casación, ya que **era un escrito aparte, independiente del recurso** (resaltado en el original), y que la presentación sí tenía fundamento, que era el de estar dirigida a beneficiar a su asistido a fin de modificar en su favor el vencimiento de la pena.

USO OFICIAL

ALBERTO GONZALEZ
SECRETARIO
SERVICIO DE SEÑALACIONES

Finalmente dijo que la introducción del recurso federal era una **cuestión meramente formal** (sic) ya que exigir eso para habilitar la vía federal resulta un exceso ritual manifiesto conforme al precedente que citó (“Moreyra, Margarita” del 26/2/2008).

3º) Respecto de la oposición oral sostuvo la existencia de una manifiesta arbitrariedad, por cuanto en su alegato planteó una nulidad por falta de notificación al juez, la inconstitucionalidad del decreto 18/97 por vulneración del debido proceso legal, del derecho de defensa y de la garantía de imparcialidad, todo ello en 15 minutos en el marco de un examen, por lo que concluyó que sus planteos podrían estar incompletos pero no errados.

4º) Ahora bien, al momento de tratar los agravios introducidos por la Dra. Buffa, en primer lugar, este Tribunal debe señalar que sus manifestaciones configuran más una mera disconformidad con los resultados obtenidos que una crítica dirigida a demostrar la existencia de la causal que invoca como supuesto de procedencia de la impugnación que formula.

Sin perjuicio de ello, y respecto de lo que oportunamente se plasmó en el dictamen de evaluación, debe ponerse de resalto que la indicación del Tribunal ante el que se deduce un recurso no es una mera formalidad, ya que resulta necesario que el postulante demuestre conocer los requisitos de procedencia formal del recurso, lo que incluye las condiciones de interposición.

La recurrente, luego de describir el contenido de su examen, concluye que el mismo podía estar incompleto, pero no errado, y en ese análisis no repara en que la observación que se le efectuó en el dictamen de evaluación pone de relevancia justamente que las cuestiones introducidas en el desarrollo de su examen no fueron, a criterio de este Tribunal, suficientes para tener por satisfechos los requisitos que se estimaron como mínimos.

Puesto que ha utilizado como elemento de análisis el contenido de otros exámenes evaluados en esta oportunidad, debería haber observado la calidad de aquellas presentaciones que alcanzaron mayor puntuación, no tanto en la prolijidad, sino en la profundidad y orden con que se desarrollaron los agravios.

Llaman la atención las reflexiones sobre el escrito de observación al cómputo, ya que si lo agregó a su examen, obvio es que merecía su análisis por el Tribunal.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En la impugnación argumenta que el cómputo de pena es modificable, y que “la idea era hacer valer el año y tres meses que permaneció en la Comunidad Terapéutica ‘Casa del Sur’, que no es poco tiempo”.

La censura del Tribunal, que se reitera, no fue refutada, porque para solicitar, se supone en aplicación del art. 24 del Código Penal –que no se ha citado- que se incorpore aquel tiempo, como si fuese de privación de libertad judicialmente dispuesta, debía argumentarse mucho más que “Si bien no fue en el marco de las causas en las que fue condenado, si fue en el período de tramitación de aquellas”.

En relación a su omisión de introducir la cuestión federal, tal falencia no podría ser suplida en la instancia de la impugnación con la invocación de un precedente favorable, por cuanto es en la oposición en la que deben demostrarse los conocimientos necesarios.

Más aún, debió la recurrente verificar previamente si aquella decisión del 26 de febrero de 2008 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –y el dictamen de la Procuración General al que se remitió la mayoría -que citó tenía alguna vinculación con el agravio que articuló (ver expte. M. 1842. XLII. Recurso de hecho, “Moreyra, Margarita Isabel s/ causa N° 6753).

Finalmente, lo sostenido por este Tribunal en relación a la disconformidad de la postulante con los resultados obtenidos en el examen escrito, debe ser reiterado en torno a las manifestaciones que la postulante efectúa respecto de su oposición oral, ya que en ellas no introduce ningún elemento que modifique la opinión expresada, por cuanto no basta la mención de garantías en juego en un caso dado, para sostener válidamente un agravio vinculado a su afectación. Tampoco el referirse a garantías exime de articular adecuadamente, sea en forma escrita u oral, los reclamos de la defensa ante una autoridad judicial.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 51 de la resolución D.G.N. N° 602/13 corresponde y así el Tribunal de concurso

RESUELVE:

I- NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN

deducida por la Dra. Daniela Inés Buffa.

Regístrate, agréguese una copia de la presente en el expediente respectivo y notifíquese.

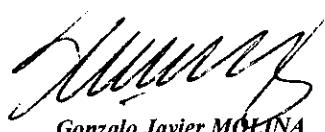


Gustavo Martín IGLESIAS
Presidente



Cecilia Leonor MAGE

Mariana GRASSO
(por adhesión)

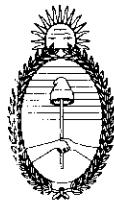


Gonzalo Javier MOLINA

Ana POMPO CLIFFORD
(por adhesión)



ALEJANDRO SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución S.C.D.G.N. N° 41 /14

Río Gallegos, 25 de septiembre de 2014.

VISTA:

La presentación realizada en tiempo y forma por la Dra. Daniela Inés Buffa en el trámite del Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal (CONCURSO N° 72, MPD)*.

Y CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos vertidos en el voto del Sr. Presidente del Tribunal Examinador, Doctor Gustavo Martín Iglesias, a los que adhiero y me remito en honor a la brevedad, corresponde y así;

RESUELVO:

I- NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN deducida por la Dra. Daniela Inés Buffa.

Regístrate y hágase saber.

Ana María Pompo Clifford



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*
Resolución S.C.D.G.N. N° 41 /14

Olivos, 25 de septiembre de 2014.

VISTA:

La presentación realizada en tiempo y forma por la Dra. Daniela Inés Buffa en el trámite del Concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal de la Capital Federal (CONCURSO N° 72, MPD)*.

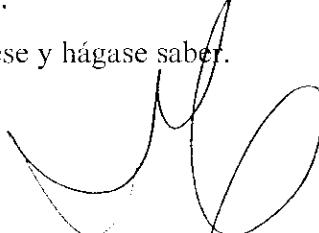
Y CONSIDERANDO:

Que por los fundamentos vertidos en el voto del Sr. Presidente del Tribunal Examinador, Doctor Gustavo Martín Iglesias, a los que adhiero y me remito en honor a la brevedad, corresponde y así;

RESUELVO:

I- NO HACER LUGAR A LA IMPUGNACIÓN deducida por la Dra. Daniela Inés Buffa.

Regístrate y hágase saber.



Mariana Grasso